



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001333502620170021900
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN
ACTOR: DIVA OYOLA DUCUARA
OPOSITOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, conise traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.

La parte ejecutante podrá pronunciarse sobre cada una de las excepciones propuestas y de considerarlo necesario adjuntará o solicitará los medios de prueba que pretenda hacer valer, para ese efecto deberá atender lo dispuesto en el artículo 173¹ del Código General del Proceso.

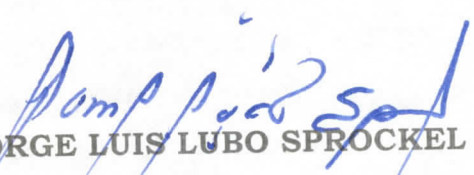
¹ **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que decida sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la pertinencia de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**

Las pruebas practicadas por comparecencia o de comparecencia por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, no deben antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contrainterrogatorio.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Oscar Eduardo Moreno Enríquez**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.173 expedida en Pasto y portador de la tarjeta profesional de abogado número 136.855 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder visible a folio 59 y ss del expediente en calidad de apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **3 DE JULIO DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**